



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 172 - 2020 CELEBRADO ENTRE TELECARIBE Y MARCOS FIDEL MENDOZA - FUMIMAX

CECILIA MARGARITA LOZANO PEREIRA, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.492.603, en su calidad de Secretaria General de Telecaribe, conforme consta en la Resolución de Nombramiento No. 260 de 2020, y Acta de Posesión No. 025 ambos del 09 de septiembre de 2020, en su calidad de representante legal suplente de Telecaribe Ltda., con facultad para contratar de conformidad con la capacidad otorgada en los Estatutos Sociales del Canal, art. 16 y Código de Comercio, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla; quien para los efectos del presente contrato actúa en nombre y representación de Telecaribe Ltda., debidamente facultada por la Constitución Política, art. 42 de la Ley 14 de 1.991, art. 37 de la Ley 182 de 1995, y art. 94 de la Ley 1474 de 2011, quien en adelante para todos los efectos legales y contractuales del presente contrato se denominará **TELECARIBE** y por otra parte **MARCOS FIDEL MENDOZA PEREZ**, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 72.247.935 expedida en Barranquilla, quien actúa en este contrato en nombre y representación legal del Establecimiento de Comercio **FUMIGACIONES FUMIMAX** y quien para efectos del presente contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente contrato de prestación de servicios, que se rige por lo dispuesto en la Ley 489 de 1998 artículo 85, y en particular, por las cláusulas que seguidamente se consignan, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** 1) Que el Canal Regional Telecaribe, cuenta con un gran número de muebles, documentos y equipos, bienes que aunados al componente humano, compuesto por sus funcionarios y personal, constituyen los elementos esenciales para el desarrollo de su misión institucional. 2) Que estos elementos esenciales para el devenir institucional, actualmente se encuentran sometidos a la acción nociva de roedores e insectos rastreros y voladores; factores que constituyen un riesgo tanto para los bienes muebles, toda vez que pueden ocasionar su destrucción, así mismo a las personas a quienes le pueden generar problemas de salud. 3) Que del mismo modo las áreas verdes las cuales son de gran expansión, traen consigo animales rastreros como culebras y gusanos de alta toxicidad; los cuales se albergan en la maleza, y presentan riesgo para el personal de mantenimiento y vigilancia, que no logran visibilizar por la altura que adquiere la maleza, y el mantenimiento de las antenas se hace riesgoso, de igual forma el equipo de servicios generales no logra realizar el mantenimiento de espacios verdes limpios por la altura y abundancia de los matorrales. 4) Que Telecaribe tiene la necesidad de contratar el servicio de fumigación para las instalaciones del Canal, con el fin de minimizar los citados factores de riesgo los cuales son potencialmente peligrosos y podrían incidir en la salubridad general. 5) Que **FUMIGACIONES FUMIMAX**, fue empresa que en la vigencia anterior trabajó con Telecaribe realizando el servicio de fumigación de plagas, rodeares, etc. y presenta calidad del servicio y garantía del mismo, de igual forma, el conocimiento de las instalaciones, que garantiza el cuidado y protección de equipos del Canal. 6) Que por la necesidad inmediata de proteger y garantizar la vida y la salud del personal, de los usuarios y clientes del Canal, en aras de mantener la calidad del servicio, que permita cumplir con el objeto misional de Telecaribe, en las áreas de producción y vista de clientes, propias de nuestra actividad comercial, se realiza la presente contratación con el contratista anteriormente citado 7) Que se hace necesario el proceso de fumigación teniendo en cuenta que en las instalaciones del canal se reciben clientes con frecuencia, y sería inadecuado que estos se encontraran con la existencia de roedores e insectos rastreros y voladores. 8) Que según lo dispuesto en las normas vigentes sobre contratación de entidades no sometidas al estatuto general de contratación pública, **TELECARIBE**, puede llevar a cabo contratos, bajo las normas del derecho privado, ya que tiene condición de Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Nacional y que el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 la cual fue modificada por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011 que al respecto reza: "...estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional e internacional o en mercados regulados, caso en el





telecaribe

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

qual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales... (subrayado y en negrillas fuera de texto)"

ACUERDAN: CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: Prestar los servicios de fumigación, aplicación de herbicida, desmonte y recogida, a las instalaciones de toda la empresa y sus áreas adyacentes con el fin de minimizar los riesgos biológicos que puedan afectar la salud de los trabajadores y visitantes del Canal Regional de Televisión del Caribe Telecaribe Ltda. La propuesta hace parte integral del contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA.- NATURALEZA DE LOS SERVICIOS:** Las partes estipulan que el presente contrato de prestación de servicios, no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor del CONTRATISTA. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones propias de la naturaleza del presente contrato, y por tratarse de la prestación de un servicio que implica el uso y manejo de sustancias o agentes de naturaleza química, física o biológica que tienen la potencialidad de producir perjuicios u ocasionar daños a la salud de las personas u organismos vivos por medios no mecánicos, son obligaciones particulares asumidas por EL CONTRATISTA las siguientes: 1) Desarrollar el objeto contractual conforme a las características técnicas señaladas y con los máximos de estándares de calidad y seguridad. 2) Usar equipos en perfecto estado de funcionamiento, de modo que no constituyan riesgo para la salud del operario y/o operarios y que eviten fugas que puedan causar daño a la salud de los funcionarios, visitantes o al ambiente. 3) Lavar los equipos usados para aplicación de los plaguicidas, de manera segura, absteniéndose de realizar vertimientos en lugares no destinados para este fin, evitando así riesgos para los funcionarios y contaminación del ambiente. 4) Contar con los antidotos necesarios ante cualquier eventualidad propia de la labor adelantada. 5) Por tratarse de una labor de fumigación en edificaciones, o área pública, el contratista deberá observar el máximo de precauciones, especialmente en la protección de personas, agua, alimentos, medicamentos, ropas y demás elementos que sean de uso cotidiano de los funcionarios. 6) Informar de manera anticipada al Canal Regional Telecaribe, Sobre los riesgos posteriores a la labor de fumigación, haciendo las recomendaciones que considere necesarias para evitar posibles afectaciones a la salud de los funcionarios y público en general. 7) Observar todas las reglas técnicas y de seguridad respecto al manejo de residuos, empaques y/o contenedores de las sustancias y/o contenedores de las sustancias plaguicidas aplicadas, absteniéndose de abandonarlos en áreas no destinadas para ello. Señalizar y advertir de los peligros al momento de las fumigaciones, coordinando con el supervisor la fecha y hora de la operación. 8) Disponer de los equipos necesarios para la protección y de bioseguridad inclusive, de los operarios que desarrollen el servicio, quienes deberán cumplir con los requisitos legales en cuanto a seguridad social, salud ocupacional y seguridad industrial. 9) Localizar los focos generadores de la proliferación de insectos, sean rastrojos y voladores y vertebrados plagas y determinar las labores necesarias para contrarrestar el riesgo de infección aplicando técnicamente insecticidas por los métodos de aspersión o nebulización, empleando plaguicidas de alta pureza. 10) Realizar el servicio de desinfección en las áreas afectadas, aplicando productos ambientalmente seguros. 11) Suministrar el recurso humano y todos los insumos, productos, herramientas, maquinaria, equipos y materiales necesarios para la realización óptima del servicio. 12) Conservar en buen estado los elementos que le sean entregados, si la prestación del servicio lo amerita, para el desarrollo del objeto contractual y devolverlos a la finalización del contrato. 13) Garantizar que todos los productos químicos a utilizar sean amigables con la protección al medio ambiente, es decir productos biodegradables y que éstos no representen un riesgo para el personal del Canal ni de sus visitantes. Todos los productos deben tener registro sanitario o del INVIMA. 14) Actuar con lealtad y buena fe en desarrollo del objeto contractual. 15) Prestar sus servicios oportunamente para cumplir con el objeto contractual. 16) Dar observancia a las normas vigentes aplicables al desarrollo del objeto de Telecaribe. 17). Prestar adecuada y oportunamente los servicios objeto del contrato, atendiendo con esmero y diligencia, poniendo con Independencia a disposición de TELECARIBE sus conocimientos. 18) Cumplir con la demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato. 19) Disponer de todos los elementos de seguridad para el personal que realiza la labor de fumigación, por lo cual deberá tener en cuenta el Decreto 1072/2015 y Decreto 2080 de 2003. Resolución 1408/2012. 20) Durante la ejecución del

ISO 9001:2015

IMPARTIR VERITAS



GL-240.44.12
Versión: 1
Fecha: 18/04/18



telecaribe

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

contrato: Si se tratare de persona natural deberá presentar mensualmente la planilla de seguridad social, pensión y riesgos profesionales de conformidad a la ley 789 de 2002, 828 de 2003 y 1150 de 2007. Si fuere persona jurídica la certificación expedida por el revisor fiscal y/o representante legal, frente a sus parafiscales, en el caso de aplicar.

PARAGRAFO PRIMERO: Si no se presentare la misma, Telecaribe podrá suspender la ejecución del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO: CONDICIONES TÉCNICAS**

EXIGIDAS: Las condiciones técnicas serán las siguientes: 1) **FUMIGACIÓN EN EDIFICIO**

DE 3 PISOS: Piso 1: Recepción, Cocina, Baños, Sala de Espera, Set de Televisión,

Vestuario, Área de Oficinas, Control de Canal, Áreas Comunes. **Piso 2:** Área de

YouTube, Oficinas, Cuarto de Aires, Baños, Cocina. **Piso 3:** Área de YouTube, Oficinas,

Archivo, Baños, Auditorio, Videoteca, Azotea, Cuarto de Ascensor. 2) **CASA DE PATIO.**

3) **BODEGAS.** 4) **PARQUEADEROS.** 5) **PODA, RECOGIDA Y APLICACIÓN DE**

HERBICIDA EN LAS ZONAS VERDES. CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE

TELECARIBE: Son obligaciones especiales de TELECARIBE, además de las propias de

la naturaleza del presente contrato, las siguientes: 1) Cancelar al contratista el valor

acordado en las formas y tiempos establecidos. 2) Suministrar oportunamente los

insumos que requiera EL CONTRATISTA para la ejecución del contrato. 3) Supervisar el

desarrollo del contrato. 4) Cumplir eficaz y oportunamente con lo establecido en las

demás cláusulas y condiciones previas a este contrato. **CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO**

DE EJECUCIÓN: La ejecución del presente contrato será hasta el 31 de diciembre

contados a partir de la fecha de aprobación de la garantía. **CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO**

DE VIGENCIA DEL CONTRATO: El Plazo de vigencia del presente contrato es igual al

previsto para su ejecución y cuatro (4) meses adicionales. **CLÁUSULA SÉPTIMA.-**

SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LA EJECUCIÓN CONTRATO: Por circunstancias de

fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender

temporalmente la ejecución del contrato, para lo cual se levantará acta de suspensión

provisional de la ejecución del contrato y en esta se dejará expresa constancia de las

causas que dieron origen al acuerdo de suspensión, el tiempo de suspensión y a quién se

imputa la misma. **CLÁUSULA OCTAVA.- VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente

contrato es la suma de **TRES MILLONES CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$3.100.000.00) M/C.**

CLÁUSULA NOVENA.- FORMA DE PAGO: Telecaribe cancelará dentro de los treinta

(30) días siguientes a la presentación de la factura con soportes y previa expedición de

recibido a satisfacción del servicio prestado por parte del supervisor del contrato.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA.- GARANTÍA: EL CONTRATISTA se compromete a

constituir a favor de TELECARIBE, en una compañía de seguros o en una entidad

bancaria legalmente establecida en Colombia, cuyas pólizas matrices se encuentran

aprobadas por la Superintendencia Bancaria, la cual deberá amparar los siguientes

riesgos: 1) **CUMPLIMIENTO:** Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento

total o parcial, imputables al afianzado contratista de las obligaciones emanadas del

contrato, así como de su cumplimiento tardío o su cumplimiento defectuoso, por un valor

equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia que

cubra el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. 2) **CALIDAD DEL**

SERVICIO: Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el

plazo del mismo y cuatro (4) meses más. **PARAGRAFO:** Esta garantía debe estar

constituida a favor de entidades públicas con régimen privado de contratación.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: TELECARIBE

ejercerá la supervisión de la ejecución del presente contrato a través del Jefe de Talento

Humano de TELECARIBE. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.-** El supervisor deberá: a-

Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. b-Buscar el

cumplimiento de los fines del presente contrato. c-Vigilar la correcta ejecución del objeto

del contrato. d-Proteger los derechos de TELECARIBE, del **CONTRATISTA** y de los

terceros que puedan verse afectados por la ejecución del mismo. e-Informar a quienes

internamente por razones de sus funciones lo requiera, la fecha de vencimiento del plazo

de ejecución del presente contrato. f-Remitir oportunamente a la División financiera de

TELECARIBE, o el Despacho que haga sus veces, los cumplidos de prestación del

servicio y satisfacción. g-Verificar, la obligación del **CONTRATISTA** respecto del

cumplimiento del pago de los aportes al sistema de Seguridad Social Integral e informar

de ello a la, o las dependencias competentes. h. -Cumplir las demás obligaciones que





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta y riesgo, con autonomía técnica y directiva absoluta, no estará sometido a subordinación laboral alguna con TELECARIBE. Sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de TELECARIBE, por lo tanto, no tendrá ningún derecho de reclamación de prestaciones sociales y similares, ni exigir responsabilidades por accidentes o riesgos originados con ocasión de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- PENAL PECUNIARIA: En caso de terminación anticipada por incumplimiento del CONTRATISTA, TELECARIBE hará efectiva a su favor la cláusula penal pecuniaria, la cual tendrá un valor igual al veinte por ciento (20%) del valor total de este contrato. TELECARIBE podrá tomar el valor correspondiente a la sanción penal pecuniaria de la garantía de cumplimiento constituida o cobrarla por vía judicial. El pago de esta suma se considerará como pago parcial, pero no definitivo, de los perjuicios causados a TELECARIBE. El pago de esta suma no exime al CONTRATISTA del pago de las obligaciones contraídas, ni excluye el cobro de los demás perjuicios que hubiese sufrido TELECARIBE.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- MULTAS: En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, EL CONTRATISTA se hará acreedor a una multa equivalente al 2% del valor total del contrato, por cada incumplimiento, sin que exceda del diez por ciento del valor total del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Los pagos por concepto de este contrato se imputarán y subordinarán al presupuesto de TELECARIBE para la vigencia fiscal de 2020 según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 000000959 de fecha 8 de octubre de 2020 Recursos Propios.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante este contrato, salvo autorización previa, expresa y escrita de TELECARIBE, lo cual no le eximirá de responsabilidad.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma, bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional o legal para celebrar este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- TERMINACIÓN DE CONTRATO: El presente contrato puede darse por terminado por: 1) Ejecución del contrato. 2) Incumplimiento de una de las partes, declarado fundamentalmente por la parte que ha cumplido. 3) Imposibilidad insuperable para su ejecución. 4) Por mutuo acuerdo entre las partes contratantes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN UNILATERAL: EL incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato por parte del CONTRATISTA dará lugar a la suspensión inmediata del mismo, si hiciere caso omiso a las observaciones y requerimientos que le hiciere Telecaribe, dará lugar a la terminación unilateral del contrato por parte de Telecaribe, sin que haya lugar a indemnización alguna al CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a TELECARIBE de todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por EL CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra TELECARIBE por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a TELECARIBE y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. Este contrato deberá liquidarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación por cualquier causa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales el domicilio es el municipio de Puerto Colombia, Atlántico y las partes podrán ser notificadas en las siguientes direcciones: TELECARIBE: Carrera 30 N° 1 – 2487 corredor universitario, corregimiento de Sabanilla Montecarmelo, Puerto Colombia – Atlántico. EL CONTRATISTA: Calle 37 N° 41 – 32 Of. 205 de la ciudad de Barranquilla, e mail: evelinfumimax@hotmail.com.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA autoriza a TELECARIBE notificaciones y avisos por medio electrónico en el correo electrónico:



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

evelinfumimax@hotmail.com, las cuales se entenderán surtidas a partir del día siguiente en que se realicen. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes. Para su legalización se requiere la expedición de registro presupuestal y para su ejecución la aprobación de las garantías.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente contrato en dos ejemplares del mismo tenor, en Puerto Colombia - Atlántico a los quince (15) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020).

TELECARIBE

CECILIA MARGARITA LOZANO PEREIRA
Representante Legal (s)

EL CONTRATISTA

MARCOS FIDEL MENDOZA PEREZ
FUMIMAX

Supervisor:

Revisó: GSantos
Proyectó: RVG

